

Buenos Aires, 25 marzo 2025.

Doctor Julio Cordero

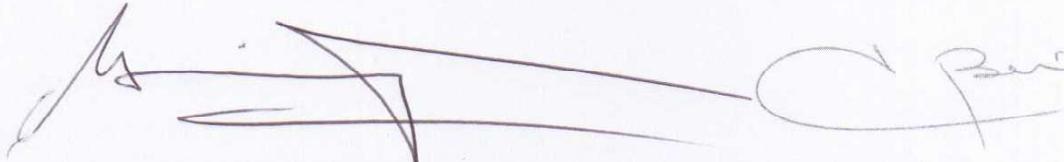
Secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Elevamos el acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT N° 707/15, homologado por Resolución ST 64/2015, para su correspondiente homologación.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente



MARCELO PERETTA
Paritario y
Secretario General SAFYB

JORGE BORDÓN
Paritario y
Vicepresidente COFA

CCT 707/15 – Salarios 2025.

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) Y LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)

En la Ciudad de Buenos Aires a las 16 horas del 25 de marzo 2025, se reúne la Comisión Paritaria regulada por el artículo 35° del CCT N° 707/15 homologado por Resolución ST N° 64/2015, por la parte empleadora, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, domiciliada en Julio Argentino Roca 751 piso 2 CABA, representada por **Jorge Bordón** y **Luis Salvi**, en carácter de Paritarios y de Vicepresidente y Protesorero respectivamente y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por **Mónica Covatti**, **Mariana Funes** y **Marcelo Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 707/15 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico (artículo 11° del CCT) será de un millón seiscientos setenta mil seiscientos veinticinco pesos (\$1.670.625) desde el 1 al 28 de febrero 2025, de un millón seiscientos noventa y un mil doscientos cincuenta pesos (\$1.691.250) desde el 1 al 31 de marzo 2025, de un millón setecientos once mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$1.711.875) desde el 1 al 30 de abril 2025, de un millón setecientos veinte mil pesos (\$1.720.000) más treinta mil pesos no remunerativos (\$30.000 NR) desde el 1 al 31 de mayo 2025, de un millón setecientos veinte mil pesos (\$1.720.000) más ochenta mil pesos no remunerativos (\$80.000 NR) desde el 1 al 30 de junio 2025, de un millón setecientos veinte mil pesos (\$1.720.000) más ciento treinta mil pesos no remunerativos (\$130.000 NR) desde el 1 al 31 de julio 2025, y de un millón setecientos veinte mil pesos (\$1.720.000) más treinta mil pesos no remunerativos (\$180.000 NR) desde el 1 al 31 de agosto 2025, quedando los montos no remunerativos absorbidos en el salario del mes de setiembre 2025.

Período	Salario básico (\$) – artículo 11°
Febrero 2025	1.670.625
Marzo 2025	1.691.250
Abril 2025	1.711.875
Mayo 2025	1.720.000 + 30.000 = 1.750.000
Junio 2025	1.720.000 + 80.000 = 1.800.000
Julio 2025	1.720.000 + 130.000 = 1.850.000

MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB

Farm. Luis Alberto Salvi
Protesorero
Confederación Farmacéutica Argentina

Farm. Jorge Bordón
Vicepresidente
Confederación Farmacéutica Argentina

Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB

RE-2025-31547447-APN-DGDTÉYSS#MCH
MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB

Agosto 2025 **1.720.000 + 180.000 = 1.900.000**

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente, compuesto por la sumatoria de los importes remunerativos, no remunerativos y extraordinarios, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y sumar los beneficios y adicionales del convenio.

Artículo 3°. Las partes se reunirán en septiembre 2025 para revisar el presente, de modo de verificar que los montos acordados no pierdan poder adquisitivo y se respete la inflación del INDEC, teniendo presente en la negociación siguiente descontar posibles montos por exceso y/o adicionar posibles montos por defecto.

Artículo 4°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndase que “droguería” es equivalente a: “distribuidora”, “empresa de tecnología médica”, “operador logístico” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 5°. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 6°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 7°. Se toma conocimiento de la Resolución del Ministerio de Capital Humano de la Nación número 83/2025, con antecedente en los expedientes EX2019-65071215-APN-DGDMT#MPYT y 1-2015-1417847/10, publicada en el boletín oficial 321296 del 17/2/2025, por la cual se amplió el ámbito de actuación personal y territorial con carácter de personería gremial del Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos (SAFYB) respecto de los trabajadores profesionales farmacéuticos y bioquímicos en las provincias de: ENTRE RÍOS y CATAMARCA y en las ciudades de: LA PLATA, SAN JUAN y TUCUMÁN; por lo cual, las partes acuerdan extender el alcance del CCT 707/15 a los ámbitos mencionados y se comprometen a hacerla cumplir en todo a cuanto a ellos dependa.

Artículo 8°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 9°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2026.

Artículo 10°. Las partes se comprometen a que sus respectivos representados cumplan fehacientemente el CCT 707/15, siendo las escalas aquí acordadas las

MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB

Luis Alberto Saavedra
Presidente
Federación Argentina
Farmacéuticos Argentina

Farm. Jorge Bordon
Vicepresidente
Ordinaria de Farmacéuticos Asociados

Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB

MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB

RE-2025-31547447-APN-DGDTEYSS#MCH

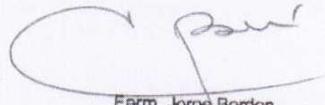
únicas válidas, independientemente de cualquier otra publicación.

Artículo 11°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.



Farm. Luis Alberto Salvi
Profesorero
Asociación Farmacéutica Argentina



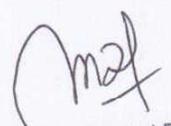
Farm. Jorge Bordon
Vicepresidente
Confederación Farmacéutica Argentina



MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB



MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB



Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2025-31547447-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Marzo de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 17:31:52 -03:00

MARCELO DANIEL MARCELO PERETTA PERETTA PERETTA
en representación de
SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS -
30709277614

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 17:31:52 -03:00